

de la testadora, que estableció sobre esos inmuebles una prohibición de disponer.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado y las notas del Registrador en el único defecto objeto de debate.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1972.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 6 de noviembre de 1972 por la que se declaran de utilidad pública 2.640 metros cuadrados de terrenos para zona de aislamiento del acuartelamiento del Regimiento de Pontoneros y Especialidades de Ingenieros en Montañarba (Zaragoza).*

A los efectos pertinentes se hace público que en el Consejo de Ministros celebrado el día 27 de octubre de 1972 se acordó declarar de utilidad pública la adquisición por el Estado, y la urgente ocupación de 2.640 metros cuadrados de terrenos propiedad de don Joaquín y doña Carmen Gil Marraco, y que afectan al término, polígono y parcela siguientes: Término municipal de Zaragoza, polígono 198, parcela 72a., siendo sus límites: Norte, misma parcela, Sur, con edificaciones del referido acuartelamiento. Este, acequia de la Plana, y Oeste, calle de la Sagrada.

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, 10 del Reglamento para su aplicación, y lo previsto para urgente ocupación en los números 52 y 53 en relación con el número 100 de la citada Ley.

Madrid, 6 de noviembre de 1972.

CASTAÑON DE MENA

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 31 de octubre de 1972 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Hmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las empresas que al final se relacionan. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1969, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública en cuanto se deduce de los convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el Anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en

España, se importen, para su incorporación a los bienes de equipo que se fabricuen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el Anexo al acta de concierto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondiente a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

a) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades concertadas en las cláusulas del acta de concierto, y con relación exclusiva a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficiarios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero. En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto. Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

### Relación que se cita

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización número 10.449, ubicada en Navahermosa y Villarejo de Montañán, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Navahermosa y Villarejo de Montañán.

(1) Empresa Grupo Menor de Colonización número 9.624, ubicada en San Martín de Pusa, provincia de Toledo, 60 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «El Mancho». Empresa Daniel y Felipe Aguas Ruiz, ubicada en Mérida, provincia de Navarra, 30 cabezas de ganado en la finca «Extra-muros».

Empresa Justo Taborga Cruz, ubicada en Garrapinillos, provincia de Zaragoza, 80 cabezas de ganado en las fincas «Torre Bolmoz».

Empresa Vicente Roca Prunes, ubicada en Binéfar, provincia de Huesca, 30 cabezas de ganado en las fincas «Torre Roca» y «Alcort».

Empresa Juliana Muñoz de Lucas Casas, ubicada en Casillas de Coria, provincia de Cáceres, 61 cabezas de ganado en la finca «Jornica».

Empresa Josefa Andreo Cánovas, ubicada en Totana, provincia de Murcia, 60 cabezas de ganado en la finca «Las Mogaas».

Empresa Eduardo González de la Morra, ubicada en Getafe, provincia de Madrid, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Getafe.

Empresa José Martínez Berenguer, ubicada en Catral, provincia de Alicante, 30 cabezas de ganado en la finca «La Anita».

(1) Empresa «Granja La Torroeira y Compañía», ubicada en Valga, provincia de Pontevedra, 112 cabezas de ganado en la finca «La Torroeira».